

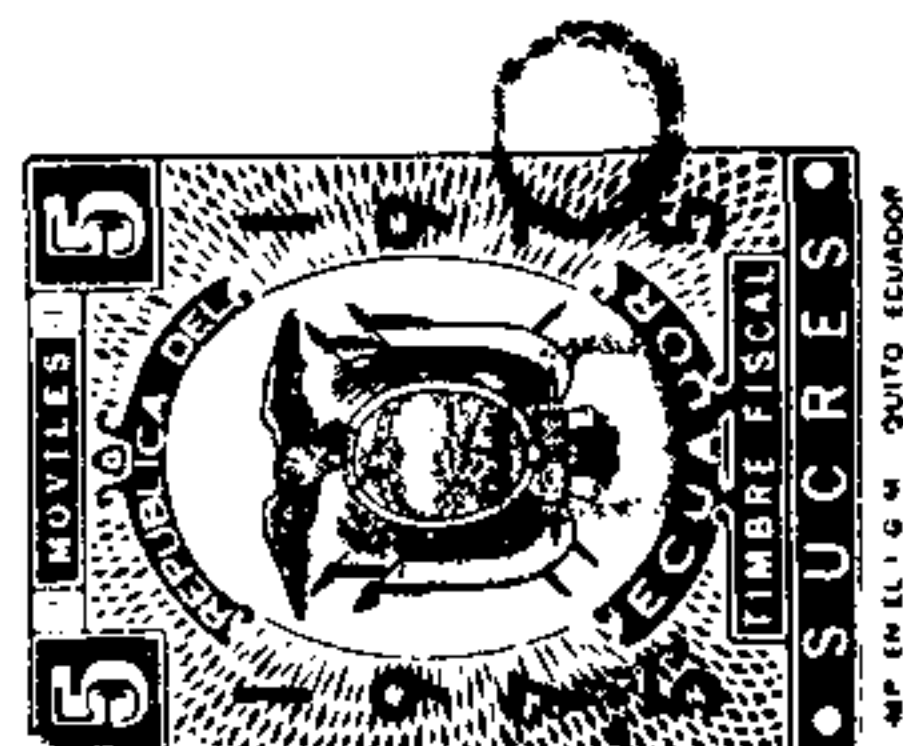


Dr.

Gustavo Falconí L

NOTARIO 5o.

Guayaquil



CESION DE APORTACIONES : EL SEÑOR

DON EUDORO SANTOS ALAVA A FAVOR DEL

SEÑOR DON JAVIER LEONARDO CARVAJAL

SANTOS.-

Cuántia Indeterminada.-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de

la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los vein-
te y cinco días del mes de Marzo de mil novecientos setenta

y cinco, ante mí, doctor Gustavo Falconí Ledesma, Abogado
y Notario del Cantón, comparecieron por una parte, el se-

ñor don Eudoro Santos Alava, casado, comerciante, por sus
propios derechos ; y, por otra parte, el señor doctor don

César Moreno Ledesma, casado, abogado, en su calidad de man-
datario del señor don Javier Leonardo Carvajal Santos, se-

gún consta del Poder que presenta para su inserción; mayo-
res de edad, ecuatorianos, capaces para obligarse, y con-

tratar, con domicilio y residencia en esta ciudad, a quie-
nes de conocer doy fé; y, procediendo con amplia y entera

libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados
de esta escritura pública de Cesión de Aportaciones, para

su otorgamiento me presentaron la minuta y documentos si-
guientes: SEÑOR NOTARIO.-Sírvase insertar en

el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de ce-
sión de aportaciones de "Carsan Compañía Limitada" que se

hace al tenor de las siguientes cláusulas.- P r i m e-
r a .- COMPARECIENTES.- Comparecen para la celebración de es-

ta escritura pública, por una parte, como cedente el se-

ñor Eudoro Santos Alava, por sus propios derechos, de esta-

do civil casado, ecuatoriano y por otra parte como cesiona-

rio el señor Javier Leonardo Carvajal Santos ,casado, ecua-

toriano , representado por su mandatario doctor César More-

no Ledesma.-S e g u n d a .- ANTECEDENTES.-Por escritura

pública celebrada el veinte y ocho de Agosto de mil nove-

cientos setenta y tres, ante el Notario Cuarto de Guaya-

quil se constituyó la Compañía de Responsabilidad Limitada

"Carsan Cía. Ltda?" con un capital pagado de cincuenta

mil sucres dividido en cincuenta participaciones de un

mil sucres cada una y con domicilio en Guayaquil, provin-

cia del Guayas.Formaron parte de la Sociedad como socios

aportantes el señor Ingeniero Leonardo Carvajal Huerta

con cuarenta y cinco participaciones de un mil sucres cada

una ,que da un total de aportaciones de Cuarenta y cinco

mil sucres y, el señor Eudoro Santos Alava con cinco parti-

cipaciones de un mil sucres cada una, que dá un total

de aportación de Cinco mil sucres. La mencionada escri-

tura quedó inscrita en el Registro de la Propiedad del

Cantón Guayaquil el veinte y seis de Septiembre de

mil novecientos setenta y tres.-T e r c e r a .- CESION

DE APORTACIONES.-El señor Eudoro Santos Alava ha conveni-

do con el señor Javier Leonardo Carvajal Santos en ce-

derle las cinco participaciones que tiene en la referida

sociedad "Carsan Cía. Ltda?" , de un mil sucres cada una,

lo que dá un total de aportación de cinco mil sucres de-

jando de ser por tanto socio de la Compañía .Por su parte

el señor Javier Leonardo Carvajal Santos como lo expresó

personalmente en la Junta General de Socios celebrada el

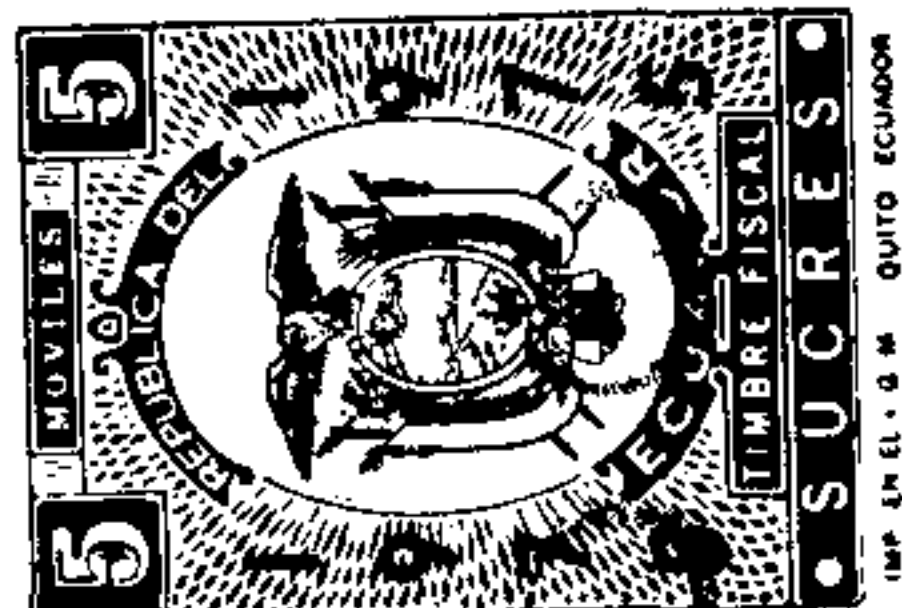


Dr.

Gustavo Falconí L

NOTARIO 5o.

Guayaquil



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

siete de Enero de mil novecientos setenta y cinco a la que
concurrió y lo ratifica en esta Acta su mandatario doc-
tor César Moreno Ledesma, ha aceptado recibir tales partici-
paciones .El señor Eudoro Santos Alava declara que el cesio-
nario señor Javier Leonardo Carvajal Santos, le ha pagado
el valor total que representan las participaciones cedidas.-
El cedente y el cesionario en Junta General Extraordinaria
de Socios celebrada el siete de Enero de mil novecientos
setenta y cinco, en que estuvo representado el total del
capital social pagado, solicitaron el consentimiento de la
Junta , el uno para ceder la aportación por valor de
cinco mil sucres y el otro para recibir tal aportación
e ingresar como nuevo socio.La Junta General dió su con-
sentimiento unánime para tal cesión y para que el señor
Javier Leonardo Carvajal Santos ingrese como nuevo socio
de la Compañía, por lo que las partes señor Eudoro Santos
Alava, compareciendo personalmente y el señor Javier Leo-
nardo Carvajal Santos por medio de su mandatario doctor
César Moreno Ledesma, proceden a la cesión de tal aporta-
ción y así lo declara por la presente escritura pública,
como dispone el Artículo ciento siete de la Ley de Compañías,
debiendo cumplirse luego, con las demás formalidades que
establece el mismo Artículo para finiquitar la legalización
de las tantas veces indicada cesión de aportación .-
C u a r t a.- MANDATO.-El doctor César Moreno Ledesma legiti-
ma su personería como mandatario del señor Javier Leo-
nardo Carvajal Santos con el poder general y especial que
le ha otorgado ante la Notaría Pública número Nueve

I

de la ciudad de Monterrey , capital del Estado de Nuevo
León en la República de México , poder que se encuentra de-
bidamente legalizado por el Cónsul del Ecuador en ciudad
de México, Capital de la República de México con fecha
primero de Junio de mil novecientos setenta y tres cuya
firma de este último funcionario se encuentra legaliza-
da por el señor Director del Departamento de Legalización
y Pasaportes del Ministerio de Relaciones Exteriores de
la República del Ecuador. El señor Notario transcribirá
en su Protocolo el mencionado poder y lo devolverá al doc-
tor Moreno.-Q u i n t a .- CERTIFICADO.-El señor Notario
incorporará en el Protocolo a su cargo el certificado otor-
gado por el Gerente de la Compañía, en el cual consta que
la Junta General Extraordinaria celebrada el siete de Ene-
ro de mil novecientos setenta y cinco, dió su consenti-
miento unánime para la cesión de aportaciones a la que
se refiere esta escritura y autorizó para que ingrese
como nuevo socio el señor Javier Leonardo Carvajal San-
tos.-S e x t a .- ANOTACIONES.-El señor Registrador de la
Propiedad del Cantón Guayaquil sentará razón en el margen de
la inscripción referente a la Constitución de la Sociedad,
de la presente escritura de cesión, así como el Notario
Cuarto del citado cantón Guayaquil, sentará igual razón
en el margen de la matriz de la escritura de constitución de
la misma Compañía.-Usted señor Notario se servirá agre-
gar las demás cláusulas de estilo para la validez de
esta escritura.- (firmado). César Moreno L. , Doctor César
Moreno Ledesma, Abogado. Registro número ciento cincuenta



Dr.

Gustavo Falconí L

NOTARIO 5o.

Guayaquil



y seis. del Colegio de Abogados de Guayaquil. (Hasta

aquí la minuta).- "VOLUMEN TERCERO-LIBRO DIEZ-FOLIO DOS-

CIENTOS NOVENTA Y SIETE- ESCRITURA NUMERO SEISCIENTOS NO-

VENTA.-En la ciudad de Monterrey, Capital del Estado de

Nuevo León, a los veinte y seis días del mes de Mayo de

mil novecientos setenta y tres, ante mí, Licenciado Jorge

Galván Méndez, Notario Público Titular de la Notaría Públi-

ca número nueve, con ejercicio de este Municipio, compa-

reció el señor Javier Leonardo Carvajal Santos y, manifestó

que ocurre a otorgar un Poder General y Especial, a favor

del señor doctor César Moreno Ledesma, al tenor de las

siguientes cláusulas: PRIMERA.- El señor Javier Leonardo

Carvajal Santos, de nacionalidad ecuatoriana, con su

último domicilio en la República del Ecuador, en la ciudad

de Guayaquil, actualmente residente como estudiante en

la ciudad de Monterrey, República de México, otorga Poder

General y Especial a favor del señor doctor César Moreno

Ledesma, residente en la ciudad de Guayaquil, a fin de que

en uso de dicho mandato lo pueda representar en Guayaquil

y en general en todo el Territorio de la República del Ecu-

ador, en todos los actos y contratos que a su nombre deba

intervenir, sin limitación alguna y en especial para lo si-

guiente) Para que pueda comparecer, representándole como

actor o demandado en cualquier juicio que deba proponer

en defensa de sus derechos o le instaure un tercero. Por

tanto podrá presentar o contestar demandas civiles o mer-

cantiles, continuar el juicio, presentar o impugnar pruebas,

interponer recursos de apelación o de tercer instancia,

4

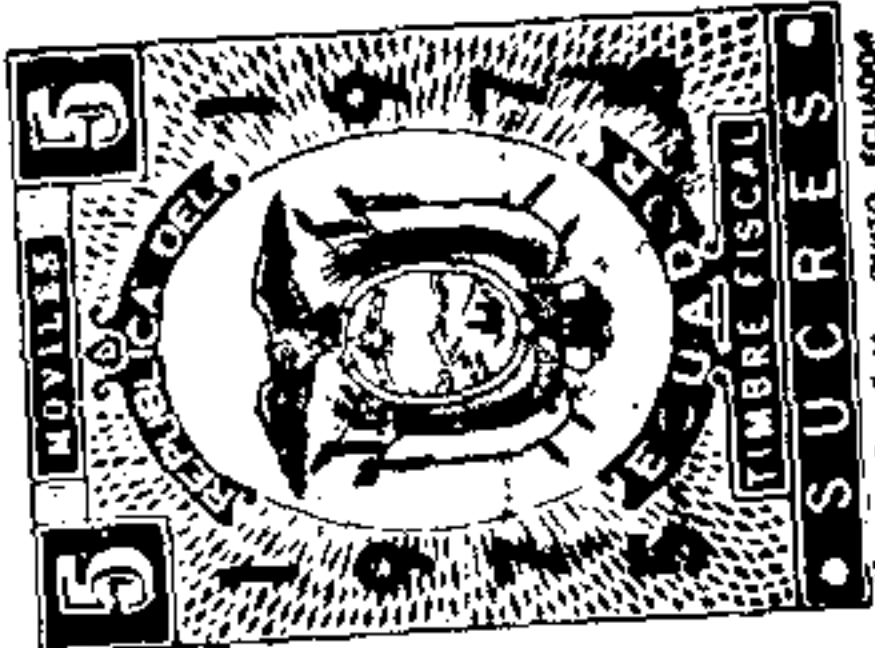
concediéndoles además todas las facultades especiales que determina para los Procuradores Judiciales el Artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil.-b) Podrá el mandatario a su nombre celebrar todos los contratos permitidos por la Ley, inclusive compraventa de bienes inmuebles, hipotecar bienes del mandante, celebrar contratos de mutuo- recibir la cosa o dinero materia del contrato, arrendar bienes del mandante, etcétera.-c).-En especial el mandante autoriza a su mandatario para que pueda comprar al doctor Enrique Alfonso Cabanilla Ceballos y señora doña Rosa Delia Pareja de Cabanilla Ceballos el predio urbano de su propiedad que consiste en el Departamento número tres (3) del Quinto piso del Edificio de Propiedad Horizontal conocido como Edificio Córdova, ubicado en la parroquia carbo de la ciudad de Guayaquil, manzana (25) veinte y cinco, solar (2) dos, con frente a la calle General Córdova .El departamento antes descrito forma parte del Edificio de Propiedad Horizontal, de construcción de hormigón armado, compuesto de planta baja con dos locales comerciales, primero y segundo piso con ocho oficinas cada uno de ellos ; tercer piso con cinco oficinas; cuarto piso con dos departamentos y quinto, sexto y séptimo pisos con tres departamentos cada uno de ellos y lote de terreno contiguo. El mandatario queda debidamente autorizado para fijar el precio, pagarlo en las condiciones que se indican posteriormente y suscribir la escritura respectiva.-d)El Departamento a que se refiere la letra c) el mandatario lo pagará a los propietarios

Dⁿ.

Gustavo Falconi L

NOTARIO 5o.

Guayaquil



de contado, pero queda expresamente autorizado para obtener

un préstamo a mutuo para pagar parte del precio, garan-

tizandolo con hipoteca sobre el mismo departamento, quedando

autorizado para fijar las condiciones de la misma;

puediendo tambien el mandatario estipular a nombre del man-

dante sustituirse como de dor del Banco de Rescuento por

el préstamo a mutuo concedido a los propietarios con garan-

tia hipotecaria sobre el departamento materia de la compra-

venta .-e) En general el mandatario tendrá todas las facul-

tades para representar al mandante ante los Bancos de

la ciudad de Guayaquil y en general del Ecuador, para ges-

tionar créditos, fijar sus montos, intereses y plazos,

suscribir los documentos o contratos con garantía hipo-

otecaria, recibir los valores y emplearlos como a bien

tuviere, sin limitación de ninguna clase.-S e g u n d a.-

El mandatario tendrá facultad para sustituir todo o parte

del mandato a una tercera persona y para poderlo resumir

cuando lo creyere conveniente .- TERCERA.-El señor Javier

Leonardo Carvajal Santos, se obliga a estar y pasar por

todo lo que legalmente hiciere su apoderado en el cum-

plimiento de este Poder.- GENERALES.-Instruido el com-

pareciente señor Javier Leonardo Carvajal Santos, sobre

el contenido del Artículo doce (12) de la Ley del Im-

puesto sobre la Renta, por sus generales manifestó: Ser

ecuatoriano, mayor de edad, soltero, estudiante, exento

en el pago del Impuesto sobre la Renta, por haber nacido

el primero de Junio de mil novecientos cincuenta y uno,

justificando su nacionalidad con Pasaporte PO número cincuen-

H

ta y una, mil quinientos siete, expedido por el Gobierno
de la Provincia de Guayaquil, Ecuador, y su legal estancia
en el País con la forma FM- nueve número treinta y tres
mil seiscientos ochenta y tres- cincuenta ,Expediente cua-
tro / cuatrocientos cuarenta mil setecientos ochenta y
uno , de fecha diez y siete de Agosto de mil novecientos
setenta y uno, expedido por la Secretaría de Gobernación
y tener su domicilio en la Calle Filósofos número dos-
cientos número doscientos quince (215), Colonia Tecnológico,
Departamento "E", de esta ciudad .-FE Notarial.-Yo el No-
tario doy fé. Primero. De la verdad del Acto; Segundo: De
que conozco personalmente al compareciente , quien a mi
juicio tiene capacidad legal para contratar y obligarse, sin
que conste nada en contrario; Tercero.-De que tuve a la
vista los documentos de que se tomó razón, devolviéndose
a su presentante los que/ se agregan al apéndice de esta
escritura; Cuarto.-De que se cumplieron los requisitos que
establece el Artículo noventa y cuatro de la Ley del No-
tariado vigente en nuestro Estado; y Quinto.-De que leída
que le fué por mí, el Notario, esta escritura al otorgan-
te, haciéndoles saber el derecho que la Ley le concede para
leerla por sí mismo; explicándole su significado y conse-
cuencia legales ,la ratifica en todas sus partes y la
firma en mi presencia.-Doy fé. Javier Leonardo Carvajal
Santos . Firmado). Ante mí.-Licenciado Jorge Galván Méndez.
N. P. firmado). El sello Notarial de Autorizar. Autorizo
esta escritura el veinte y ocho de Mayo de mil novecientos
setenta y tres, en que se pagó la Nota del Timbre número

X



Dr.

Gustavo Falconí L

NOTARIO 5o.

Guayaquil



cuatro mil seiscientos cuarenta y seis, la cual agrego

al apéndice de mi protocolo bajo el mismo número de esta

Escritura.-Doy fé. Licenciado Jorge Galban Méndez .N.P.

firmado. El sello Notarial de autorizar. DEL APENDICE.

NOTA DE TIMBRE. Impuesto del Timbre. Mayo veinte y ocho-

setenta y tres ochocientos diez y siete mil quinientos

trece COT. seis. Dos. Notaría número Nueve.Tres. C.Jefe

de la Oficina Federal de Hacienda número uno. Ciudad.Hago

de su conocimiento que se otorgo ante mí, la escritura cuyos

datos son :Cuatro.Escritura número seiscientos noventa.Cinco .

Fecha de la Escritura:Veinte y seis de Mayo de mil nove-

cientos setenta y tres. Seis. Volumen Tercero. Siete.Acto

(s) Jurídico.(S) .que contiene. Poder General y Especial

ocho- nueve- diez- once- doce- trece- catorce. Impuesto del

Timbre. quince. diez y seis. Fundamento. Art. 1º. Inciso,

sub inciso y apartado. Art. cuarto. Fracción XVII, Inciso

A), Sub inciso b) de la Ley General del Timbre. Diez y

siete .Liquidación. Seis pesos oo/loo moneda nacional.\$6.oo

Diez y ocho. Número del Notario nueve. diez y nueve.Licen-

ciado Jorge Galván Méndez .firmado. El sello Notarial de

autorizar . Veinte. Reg. Fed. de Causantes del Notario .

GAMJ. trescientos setenta mil ochocientos veinte y tres-

cero cero uno. Veinte y uno. Lugar y Fecha :Monterrey ,N.

L. a Veinte y seis de Mayo de mil novecientos setenta y

tres. Veinte y dos. Num. de Registro. de la nota:Cuatro mil

seiscientos cuarenta y seis. Veinte y tres. Veinte y cuatro.

Veinte y cinco. Otorgantes y generales. Señor Javier Leo-

nardo Carvajal Santos, quien manifestó :ser ecuatoriano,

mayor de edad, soltero, estudiante, exento en el pago del

Impuesto sobre la Renta, haber nacido el primero de Junio

de mil novecientos cincuenta y uno, justificando su na-

cionalidad con Pasaporte PO número cincuenta y un mil qui-

nientos siete, expedido por el Gobierno de la Provincia

de Guayaquil, Ecuador, y su legal estancia en el País con

la forma FM- nueve número treinta y tres mil seiscientos

ochenta y tres -cincuenta, Expediente cuatro/cuatrocientos

cuarenta mil setecientos ochenta y uno, de fecha diez

y siete de Agosto de mil novecientos setenta y uno,

expedido por la Secretaría de Gobernación y tener su do-

micilio en la Calle Filósofos número doscientos quince .

215 , Departamento "E" , Colonia Tecnológico, de esta ciu-

dad. MANDATARIO. Dr. César Moreno Ledesma. veinte y seis.-

veinte y siete.-veinte y ocho .-veinte y nueve. treinta. 4

treinta y uno. treinta y dos. treinta y tres. treinta y

cuatro. treinta y cinco. treinta y seis. treinta y siete.-

El Notario. Número Nueve. Treinta y ocho. Lic. Jorge Gal-

ván Méndez . firmado). El sello Notarial de autorizar.

A continuación transcribo el Artículo (2448) dos mil

cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente

en el estado de Nuevo León. Art. dos mil cuatrocientos

cuarenta y ocho. En todos los poderes generales para plei-

tos y cobranzas ,bastará que se diga que se otorga con to-

das las facultades generales y las especiales que re-

quieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se en-

tiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes

generales para administrar bienes, bastará expresar que

X

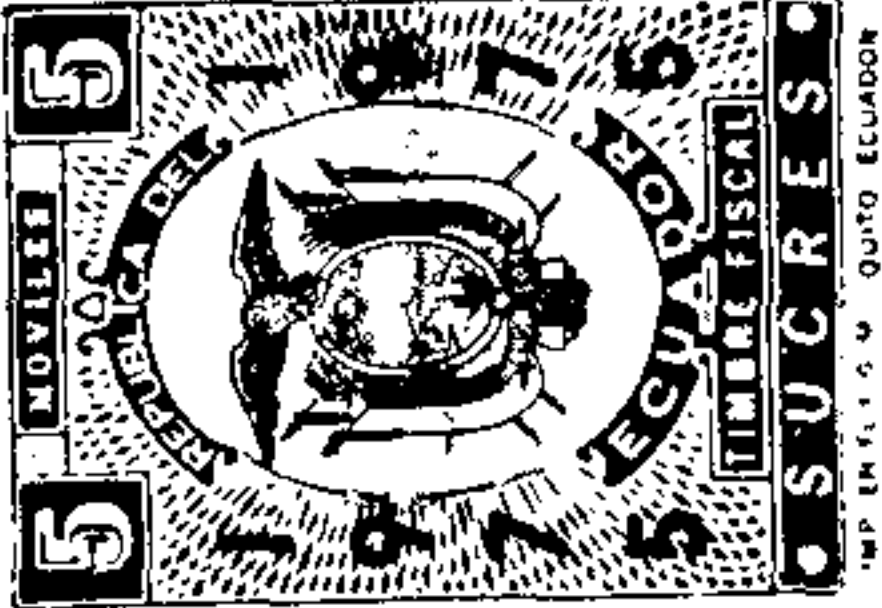


Dr.

Gustavo Falconi L.

NOTARIO 5o.

Guayaquil



1 se dan con ese caracter ,para que el Apoderado tenga toda
 2 clase de facultades administrativas .-En los poderes
 3 generales para ejercer actos de dominio, bastará que se
 4 den con ese caracter para que el Apoderado tenga toda clase
 5 de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes,
 6 como para hacer toda clase de gestiones a fin de defender-
 los.-Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes
 mencionados las facultades de los Apoderados, se consignarán
 las limitaciones o los poderes serán especiales.-Los No-
 tar'os insertarán este Artículo en los Testimonios de
 los poderes que otorguen.-Es primer Testimonio, sacado de
 su original, con el cual concuerda. Vá en tres fojas útiles,
 cotejadas ,rubricadas y con sus timbres de ley debidamente
 cancelados.-Se expide y autoriza para el Apoderado señor
 doctor César Moreno Ledesma, en la ciudad de Monterrey ,Nuevo
 León, a los veinte y ocho días del mes de Mayo de mil -
 novecientos setenta y tres. Doy fé. (firmado). Jorge Galván
 Méndez ,Lic. Jorge Galván Méndez .N.P. (Hay un sello). Leg.
 número dos mil quinientos veinte y tres. Por Acuerdo del
 C. Gobernador Constitucional Substituto del Estado, el sus-
 crito Lic. Arturo Sáez Luna , Secretario General de Gobier-
 no del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. Certifica: Que
 el C.Lic. Jorge Galván Méndez es, a la fecha de expedición
 del documento, Notario Público número nueve, con funcio-
 nes en esta ciudad, cuya la firma y auténtico el sello
 impreso en el presente documento. Doy fé. Monterrey ,N.L.
 veinte y nueve de Mayo de mil novecientos setenta y tres.
 (firmado). Arturo Sáez L. (Hay un sello). El C.Lic. Manuel

H

Ibarra Herrera, Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación por Ac. del C. Secretario. Certifica :Que el C. Lic.

Arturo Suárez Luna era Secretario General del Gobierno del

Estado de Nuevo León, el día veinte y nueve del Actual

y suya la firma que antecede.-México.D.F., a treinta

y uno de Mayo de mil novecientos setenta y tres. (fir-

mado). Manuel Bartlett ,Licenciado Manuel Bartlett. Regis-

trado bajo el número tres mil trescientos cuarenta y ocho.

El Director General de Gobierno. (Hay un sello). Número doce

mil seiscientos noventa y nueve. La Secretaría de Rela-

ciones Exteriores Certifica:Que el señor Licenciado Manuel

Ibarra Herrera, era oficial Mayor de Gobernación el día

treinta y uno de Mayo de mil novecientos setenta y tres.

y que es suya la firma que antecede .-Tlatelco,D.F.,a

primero de Junio de mil novecientos setenta y tres. P.O.

del C. Secretario .El Jefe del Departamento de Sucesiones

e Indemnizaciones , Sección de Legalizaciones. (firmado).

César Balboa, Licenciado César Balboa Escobar. Esta Secreta-

ría no asume responsabilidad alguna por el contenido de

este documento. (Hay un sello). Consulado del Ecuador .

México .D.F. Legalización de firma número setenta y dos-

setenta y tres. Derechos US .15\$.Partida veinte y uno a.

Presentada para legalizar la firma que antecede ,el in-

frascrito Roberto Nevarez Icaza , Encargado de las Funciones

Consulares del Ecuador en México, Certifica que la misma

es auténtica, siendo la firma que el señor Lic. César Balboa

Escobar ,Jefe de la Sección de Legalizaciones de la Secre-

taría de Relaciones Exteriores acostumbra a usar en todos

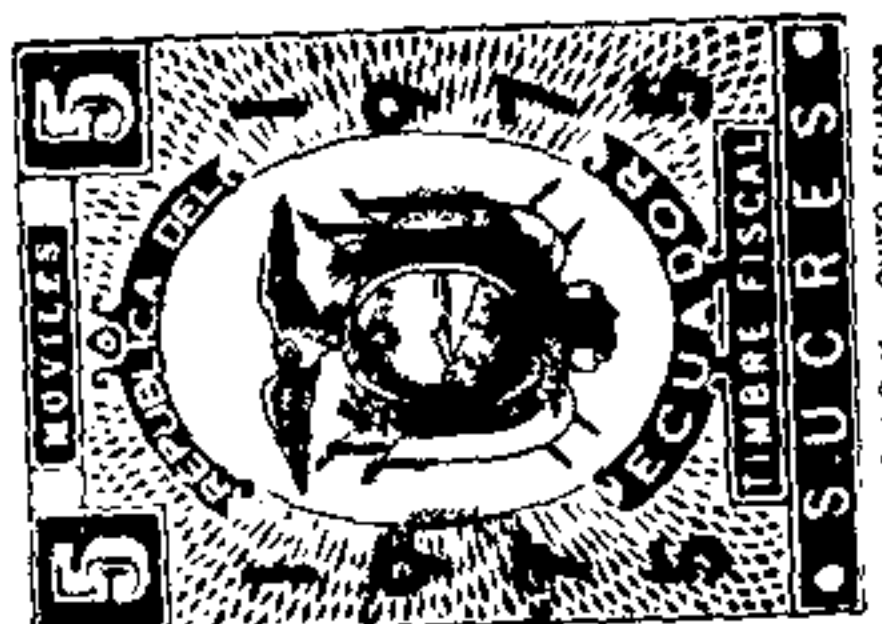


Dr.

Gustavo Falconi L.

NOTARIO 5o.

Guayaquil



sus actos. México. D.F. ,a primero de Junio de mil novecien-
 tos setenta y tres. (firmado). R. Nevaroz Y. Roberto Ne-
 várez Icaza. Encargado de las Funciones Consulares. (Hay
 un sello). República del Ecuador. Ministerio de Relacio-
 nes Exteriores. Legalización número tres mil sesenta
 y cuatro. Quito, a Junio seis de mil novecientos setenta
 tres. Certifico que la firma de Roberto Nevárez Icaza,
 Encargado de las Funciones Consulares del Ecuador en Mé-
 xico es auténtica. (f i r m a d o). Fernando Prócel G.,
 Fernando Prócel Gallegos , Director del Departamento de
 Legalizaciones y Pasaportes. (Hay un sello).-Son copias.-
 Se agregan los recibos de pago de los impuestos que -
 causa esta escritura.-Por tanto, los señores otorgantes ,
 se ratificaron en el contenido de la minuta inserta;
 y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura, en
 alta voz, de principio a fin, a los otorgantes, éstos la
 aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo. Doy
 fé. (f i r m a d o). Eudoro Santos A. Ced.#09-0100.896.
 Ced.T.# 133.876. (firmado). César Moreno Ledesma. Ced.#
 09-0081831. Ced.T.# 861673. (firmado). GUSTAVO FALCONI L..
 Ingeniero José Leonardo Carvajal Huerta. Gerente de -
 "Carsan Cía. Ltda"., Certifica : Que la Junta General -
 Extraordinaria de Socios de "CARSAN CIA.LTDA. " reuni-
 da el siete de Enero de mil novecientos setenta y cinco,
 con la concurrencia del total del capital social pagado,
 dió su consentimiento unánime para que el socio Eudoro San-
 tos Alava ceda a favor del señor Javier Leonardo Carva-
 jal Santos, cinco participaciones de un mil sucros ca-

1 da una , que dá un total de aportación por cinco mil
2 sures que posee en dicha Compañía, así como autorizó
3 igualmente por unanimidad para que el señor Javier
4 Leonardo Carvajal Santos reciba en cesión tales aporta-
5 ciones y como consecuencia ingrese como nuevo socio
6 de la Compañía. Confiero el presente certificado con-
7 forme lo dispone el Artículo ciento siete de la Ley
8 de Compañías, para que sea agregado al Protocolo de la
9 escritura pública en que consta la referida cesión
10 de las cinco participaciones . Guayaquil, a diez de Ene-
11 ro de mil novecientos setenta y cinco. (f i r m a d o).

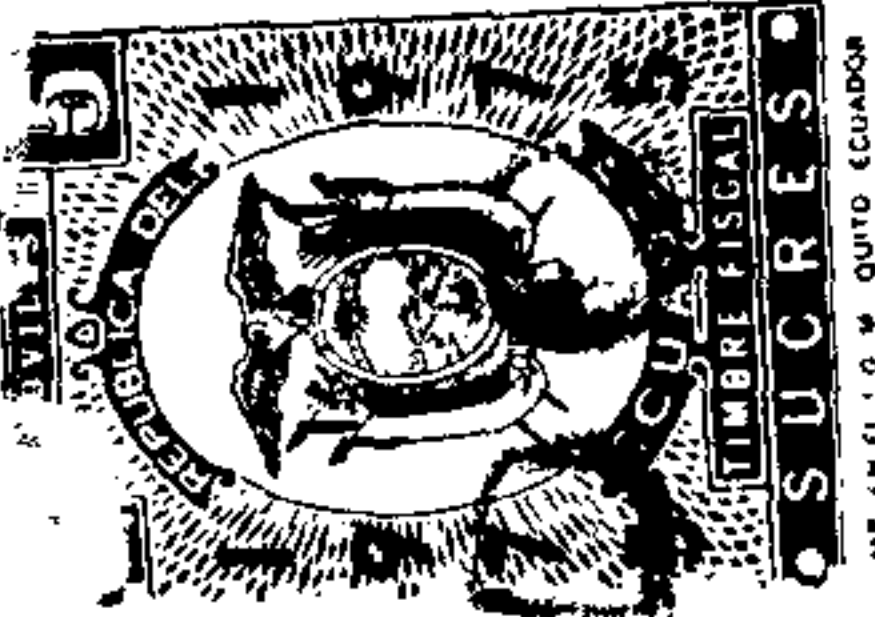
12 Ing. José Leonardo Carvajal H.. Número ciento veinte
13 y siete mil novecientos setenta y uno. Por :Diez su-
14 cres. Colegio Nacional Experimental "Aguirre Abad".Co-
15 lecturia. Recibi de Eudoro Santos A., la suma de diez
16 sures, por concepto del Impuesto a favor de los Colegios
17 "Aguirre Abad" y "Dolores Sucre".Dos por Mil Adicional
18 a las Escrituras Públicas. Impuesto sobre la cuantía de
19 Indeterminada. Guayaquil, Marzo veinte y seis de mil
20 novecientos setenta y cinco. (f i r m a d o). El Colec-
21 tor. Una firma ilegible. Notaria Quinta. Orden número
22 ciento cuarenta y un mil quinientos dos . Hay un
23 sello . Enmendado.-Javier.-Titular.-de mutuo.-mandante.-
24 sello.-Escritura.-Galván.-Bartlett.-Valen.Entre líneas.-
25 no.-Vale.Testado.-a.-a.-o.-No vale.

26
27
28 Se otor-



Dr.

Gustavo Falconi L
NOTARIO 5o.
Guayaquil



go ante mí; en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA
que sello y firmo en Guayaquil, en la misma fecha de su
otorgamiento.

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se tomó nota de la Cesión de Participaciones
que contiene esta escritura pública, a fojas: 13.878 del Registro Mercantil-
de mil novecientos setenta i tres, al margen de la inscripción respectiva.-

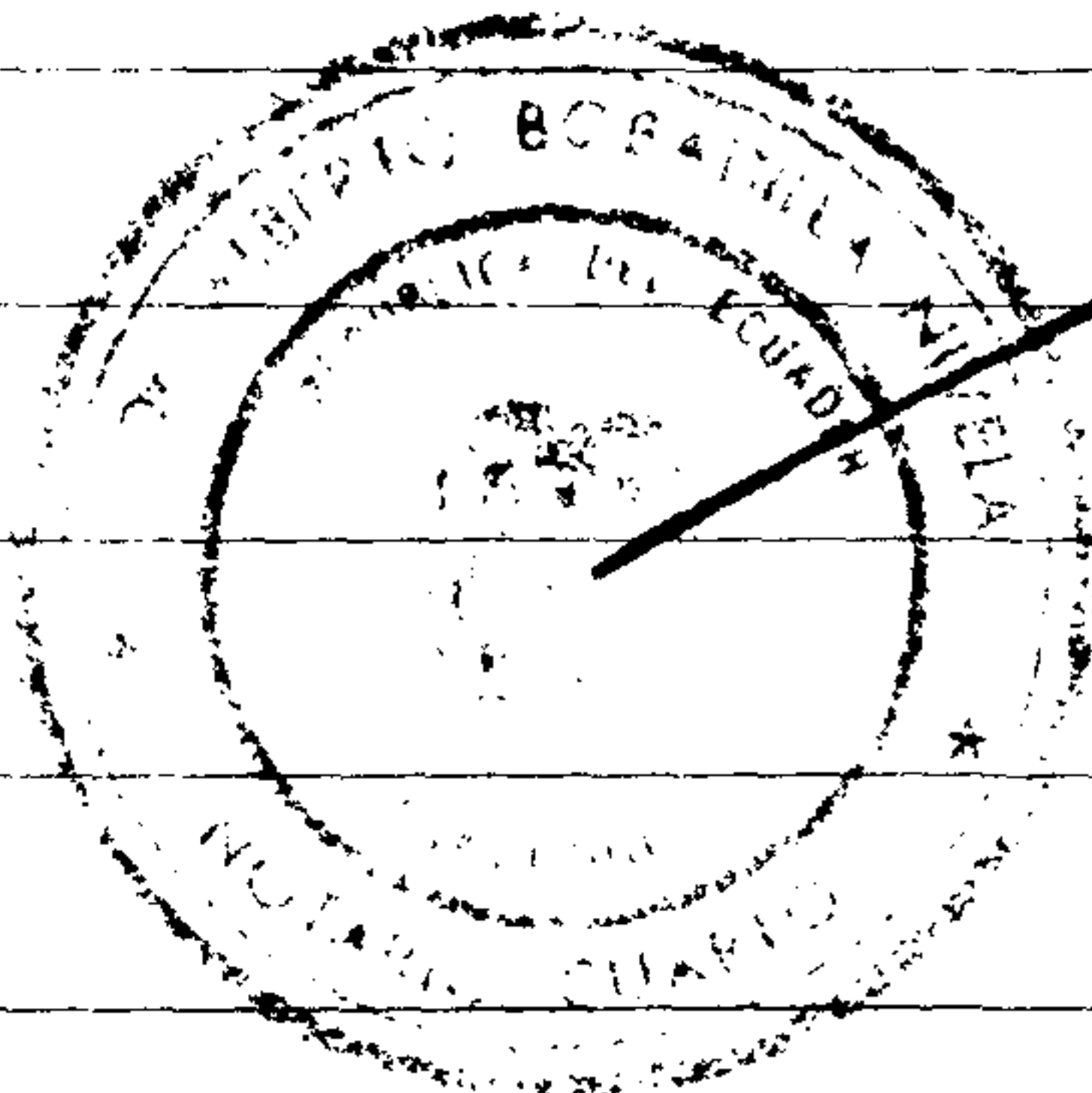
Guayaquil, a siete de Abril de mil novecientos setenta i cinco.- El Registrador
Mercantil.

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



CERTIFICO: Que con esta fecha tomé nota al margen de la matriz de
veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres, de la ce-
sión de aportaciones que consta en la copia que antecede.- Guaya-
quil, a ocho de abril de mil novecientos setenta y cinco.-

Hector Alcivar Andrade
Notario Público de Guayaquil

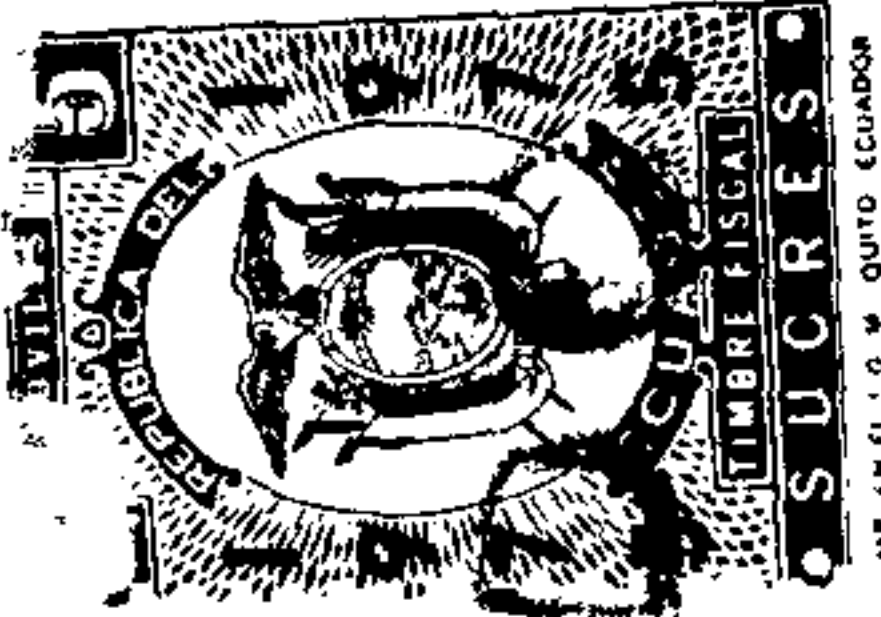
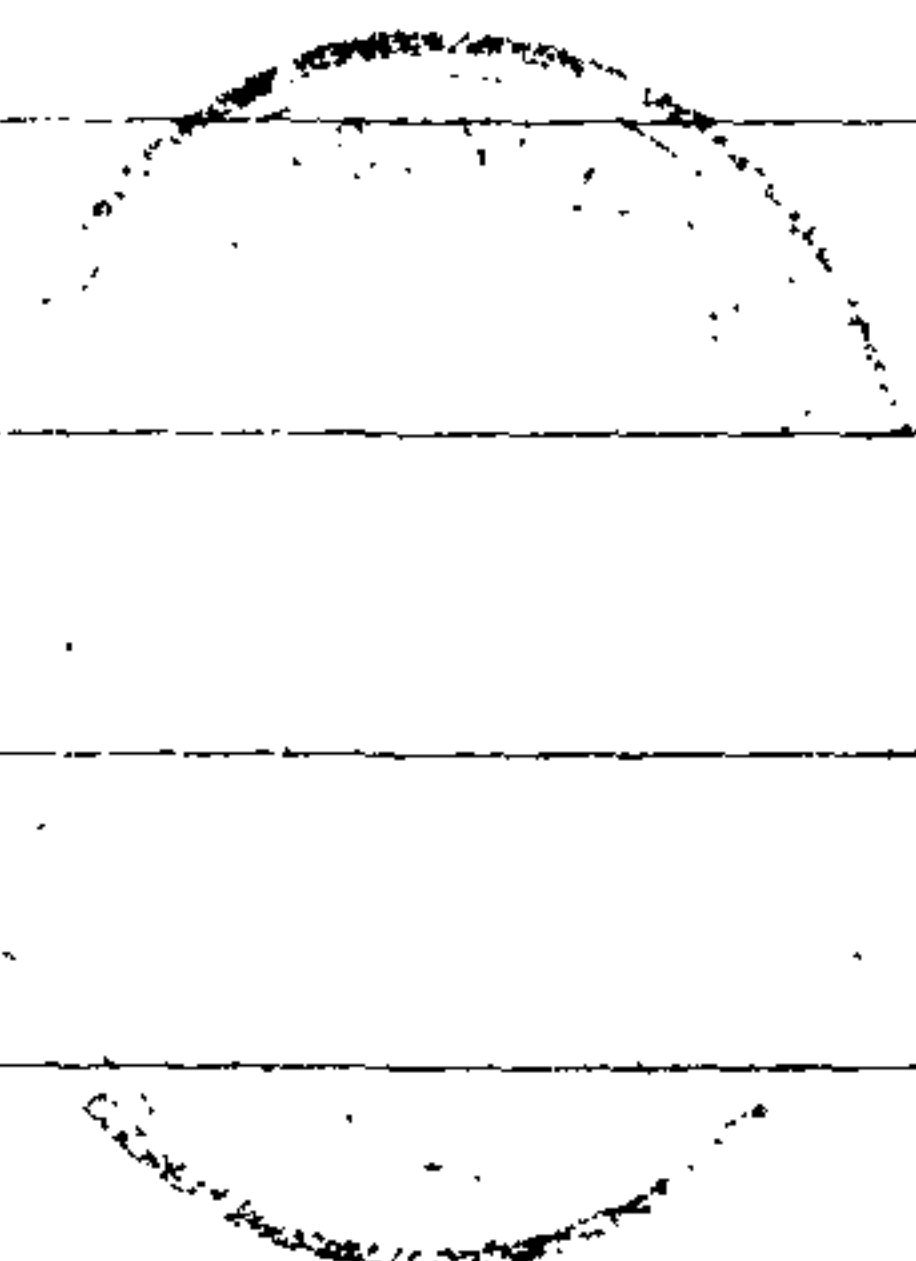




Dr.

Gustavo Falconi L
NOTARIO 5o.
Guayaquil

go ante mí; en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA
que sello y firmo en Guayaquil, en la misma fecha de su
otorgamiento.



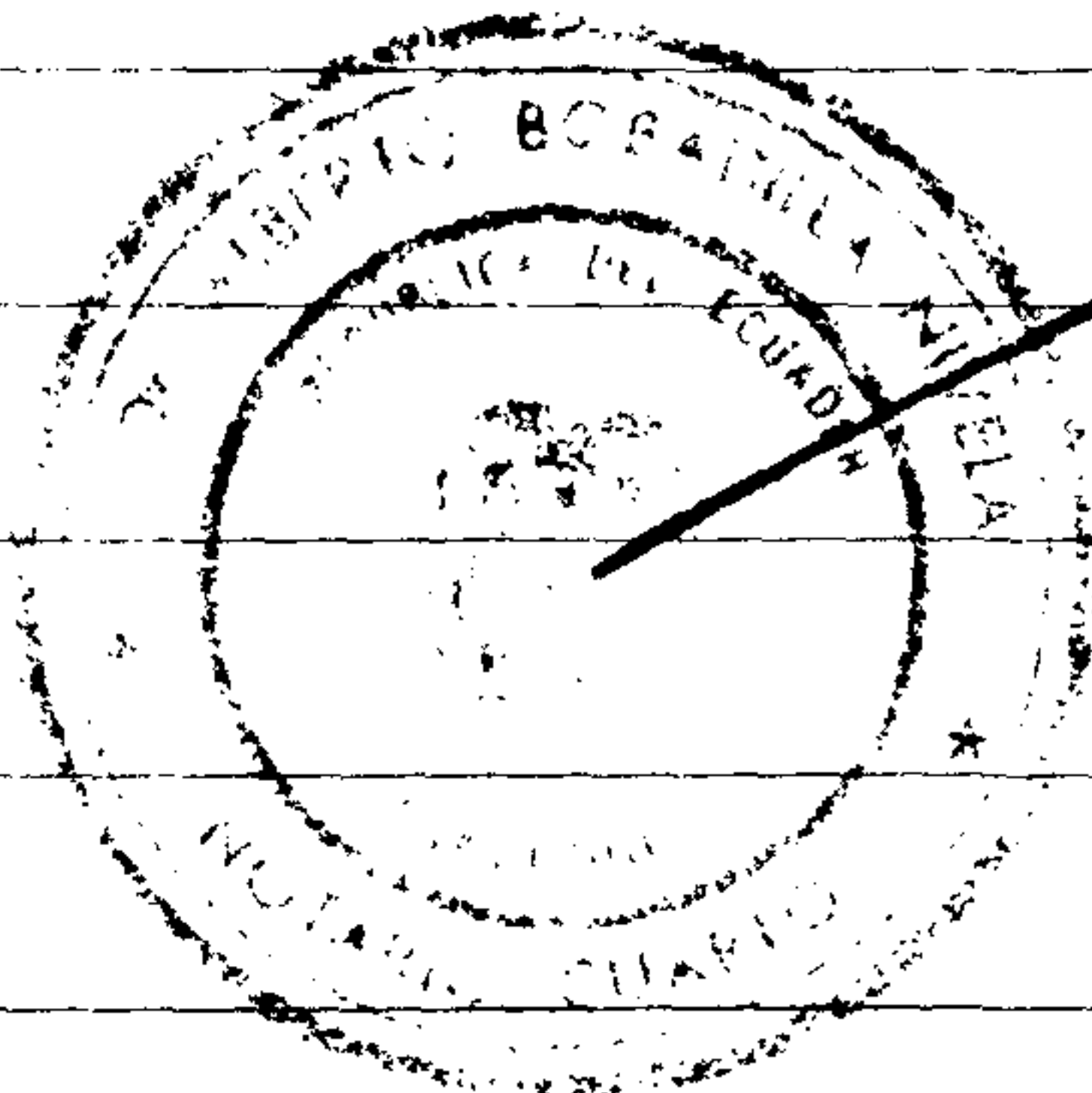
CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se tomó nota de la Cesión de Participaciones
que contiene esta escritura pública, a fojas: 13.878 del Registro Mercantil-
de mil novecientos setenta i tres, al margen de la inscripción respectiva.-

Guayaquil, a siete de Abril de mil novecientos setenta i cinco.- El Registrador
Mercantil.

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



CERTIFICO: Que con esta fecha tomé nota al margen de la matriz de
veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres, de la ce-
sión de aportaciones que consta en la copia que antecede.- Guaya-
quil, a ocho de abril de mil novecientos setenta y cinco.-



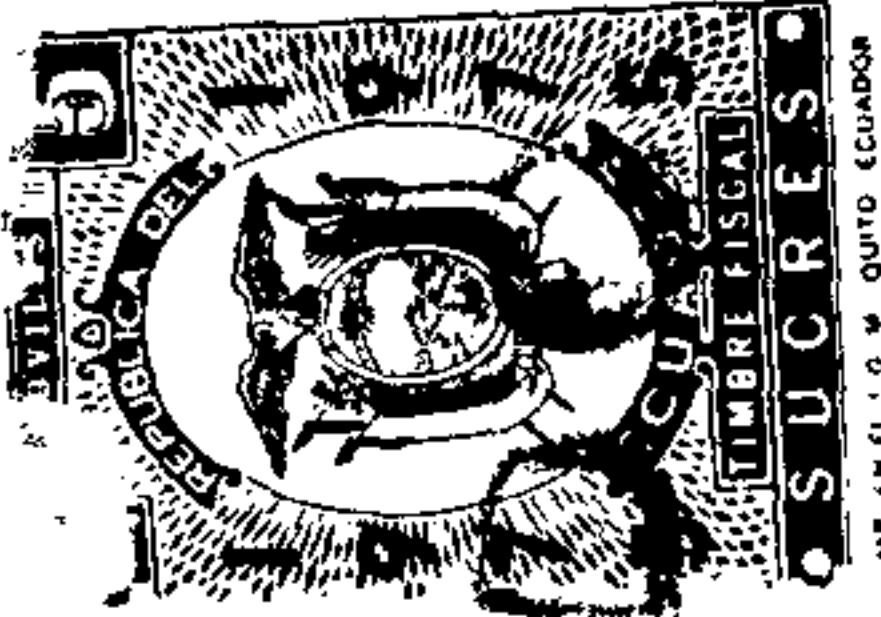
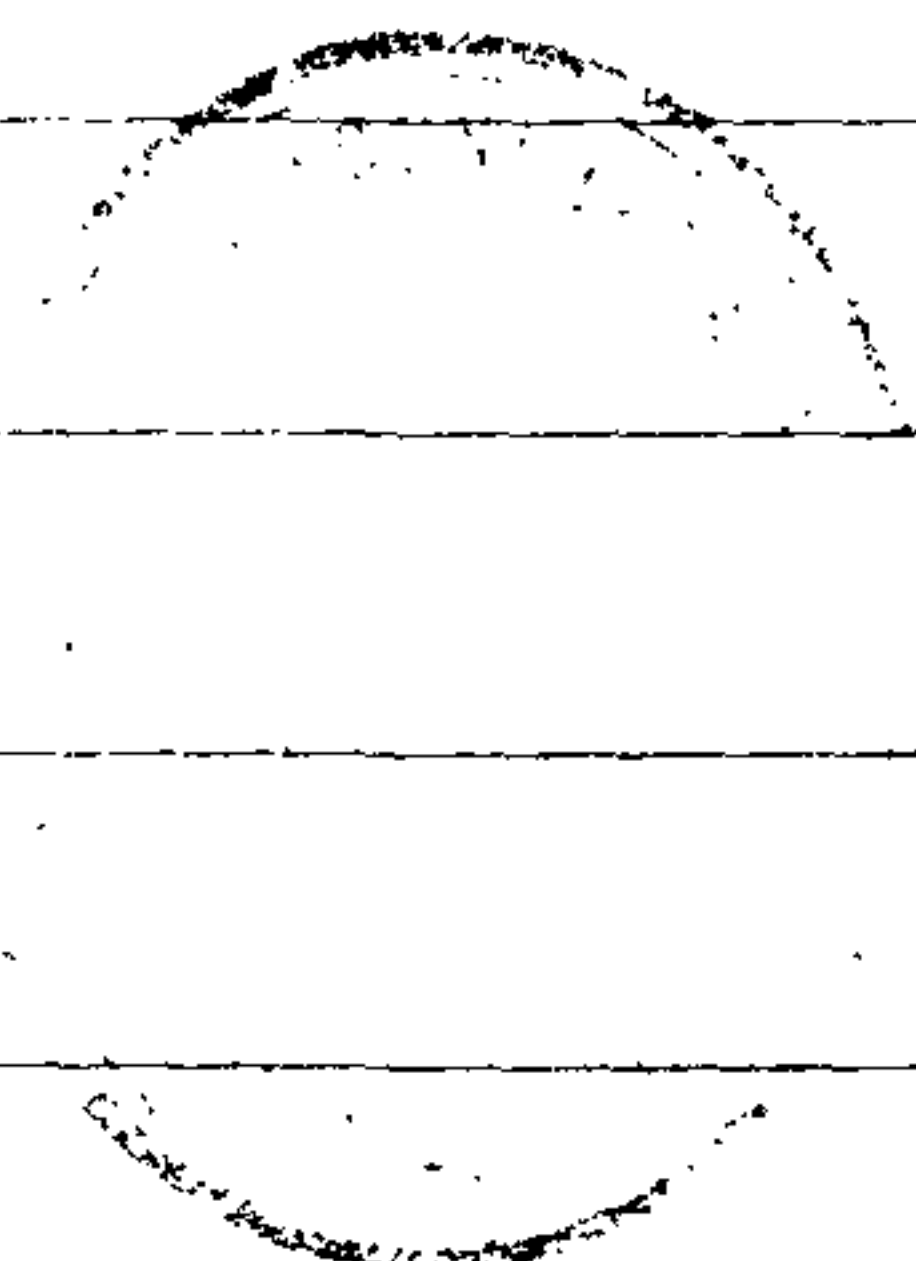
Hector Bogatilla Navea
Notario Público de Guayaquil



Dr.

Gustavo Falconi L
NOTARIO 5o.
Guayaquil

go ante mí; en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA
que sello y firmo en Guayaquil, en la misma fecha de su
otorgamiento.



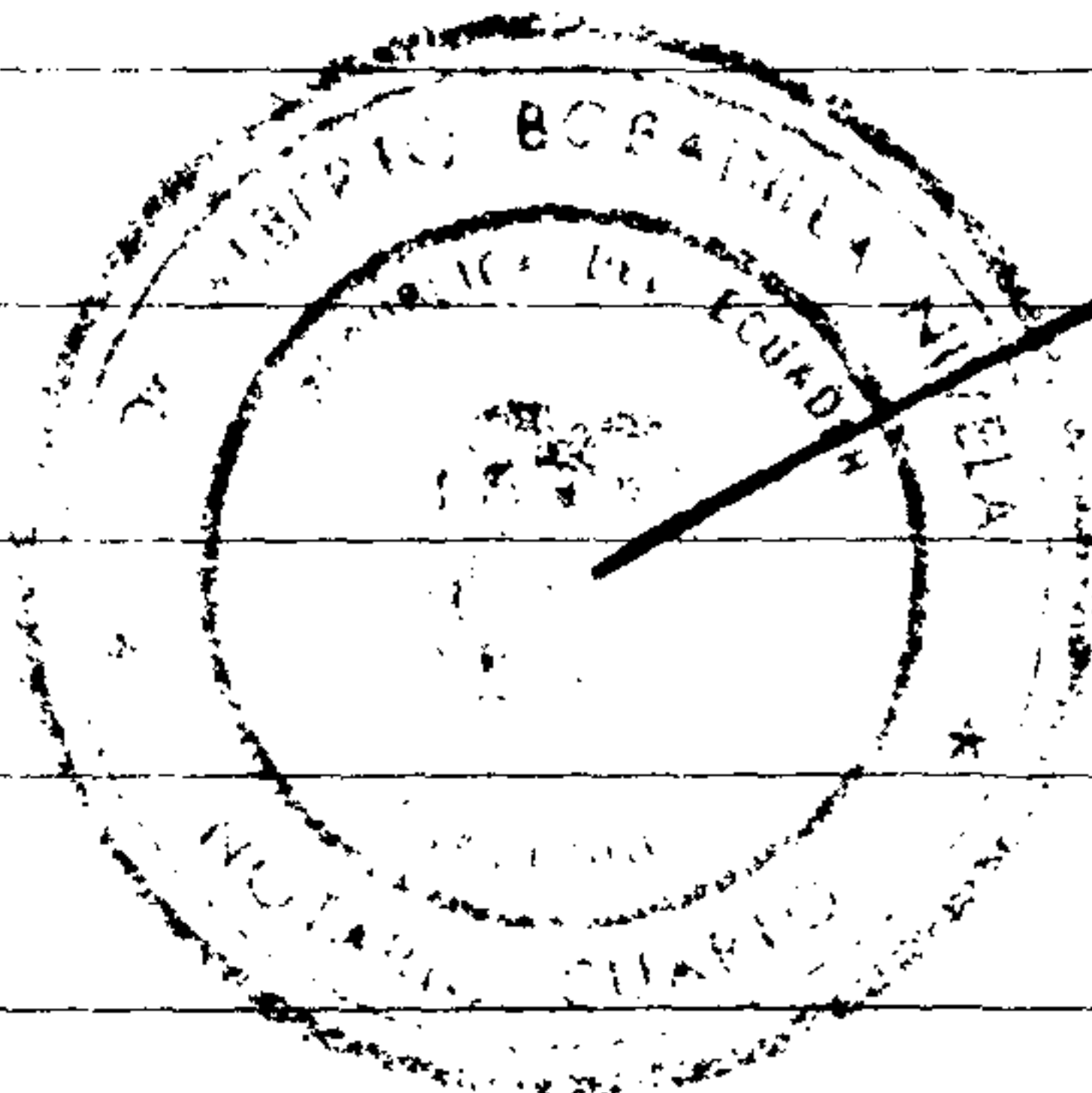
CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se tomó nota de la Cesión de Participaciones
que contiene esta escritura pública, a fojas: 13.878 del Registro Mercantil-
de mil novecientos setenta i tres, al margen de la inscripción respectiva.-

Guayaquil, a siete de Abril de mil novecientos setenta i cinco.- El Registrador
Mercantil.

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



CERTIFICO: Que con esta fecha tomé nota al margen de la matriz de
veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres, de la ce-
sión de aportaciones que consta en la copia que antecede.- Guaya-
quil, a ocho de abril de mil novecientos setenta y cinco.-



Hector Bogatilla Navea
Notario Público de Guayaquil